

TRADUCCIÓN PÚBLICA

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE



**SECURITIES AND
EXCHANGE BOARD
OF INDIA**

**COMISIÓN NACIONAL
DE VALORES,
ARGENTINA**

EN RELACIÓN CON

COOPERACIÓN MUTUA

y

ASISTENCIA TÉCNICA

2013

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
 2. DEFINICIONES
 3. PRINCIPIOS
 4. ALCANCE
 5. SOLICITUDES Y EJECUCIÓN
 6. EJECUCIÓN DE LAS SOLICITUDES
 7. INFORMACIÓN NO SOLICITADA
 8. USOS PERMITIDOS DE LA INFORMACIÓN
 9. CONFIDENCIALIDAD
 10. CONSULTA
 11. ASISTENCIA TÉCNICA
 12. COSTO DE LA INVESTIGACIÓN O ASISTENCIA
 13. ENTRADA EN VIGOR
 14. RESCISIÓN
 15. PERSONAS DE CONTACTO
- APÉNDICE A

1. INTRODUCCIÓN -----

La Securities & Exchange Board of India (SEBI por su sigla en inglés) fue creada en virtud de la Ley SEBI de 1992 para regular los mercados de títulos valores en la India. La Securities & Exchange Board of India tiene como objetivos proteger los intereses de los inversores, promover y regular el desarrollo de los mercados de títulos valores en la India. Entre las principales funciones de la Securities & Exchange Board of India se incluyen el registro, la reglamentación y supervisión de los intermediarios que actúan en los mercados de títulos valores, promoviendo y regulando organizaciones autónomas, prohibiendo prácticas fraudulentas y prácticas comerciales desleales en relación con los mercados de títulos, solicitando o suministrando a los organismos la información que pudiera considerar necesaria para el cumplimiento eficaz de sus funciones.

La Comisión Nacional de Valores es un organismo autárquico creado en 1968, con jurisdicción en toda la Argentina. Está regido por la Ley 26.831, siendo la autoridad de control de todas las actividades relacionadas con la oferta pública de valores y autoridad de aplicación de dicha norma. CNV persigue el objetivo de aumentar la participación de los inversionistas, fortalecer los mecanismos para prevenir abusos en el mercado de capitales, promover el acceso de las pequeñas y medianas empresas; propender a la creación de un mercado de capitales federalmente integrado y fomentar la simplificación de la negociación para los usuarios. Entre sus funciones, la CNV debe controlar, regular, inspeccionar, supervisar, e imponer sanciones en el ámbito de la oferta pública de valores, mantener el correspondiente registro, aprobar los estatutos y dictar reglamentos, fomentar el desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales, y celebrar acuerdos nacionales e internacionales de cooperación e intercambio de información.

2. DEFINICIONES-----

A los fines de este Memorando de Entendimiento (en adelante denominado “MOU” por su sigla en inglés)-----

“Autoridad” significa la Securities & Exchange Board of India o la Comisión Nacional de Valores, Argentina, según fuera el caso; -----

“Autoridad Requerida” significa la Autoridad a la que se le efectúa la petición conforme al apartado 5 de este Memorando de Entendimiento; -----

“Autoridad Solicitante” significa la Autoridad que efectúa la petición conforme al apartado 5 de este Memorando de Entendimiento; -----

“Persona” significa una persona física, persona jurídica, sociedad colectiva o asociación sin personería jurídica, subdivisión gubernamental o política, organismo o dependencia de un gobierno; -----

“Mercado de valores” significa una bolsa u otro mercado, incluido un mercado extrabursátil con respecto a títulos de participación societaria, títulos de deuda, bonos, opciones y cualquier otro título valor o derivados que es reconocido, regulado o supervisado por las Autoridades; y -----

“Territorio” significa el país, estado u otro territorio, según fuera el caso, donde la Autoridad tiene autoridad legal, facultades y/o jurisdicciones otorgadas por ley.

3. PRINCIPIOS -----

3.1 Este MOU formula una declaración de intención de las Autoridades para establecer un marco para ayuda mutua y facilitar el intercambio de información entre las Autoridades para hacer cumplir o garantizar el cumplimiento de sus respectivas leyes o requisitos normativos de títulos y futuros. -----

3.2 Las Autoridades pondrán su mayor empeño para cumplir los términos de este MOU. Este MOU no impone una obligación vinculante sobre la Autoridad ni modifica ni reemplaza cualquier ley interna o requisito normativo vigente o aplicable a las Autoridades ni afectará ningún acuerdo celebrado o a celebrar en virtud de cualquier otro MOU. -----

3.3 Este MOU no afecta el derecho de cualquier Autoridad en virtud de sus leyes locales o cualquier otro acuerdo para adoptar medidas de otro modo que no sea el establecido en el presente, para obtener información necesaria para asegurar el cumplimiento o la ejecución de sus leyes o reglamentaciones locales. Este MOU, en particular no afecta ningún derecho de cualquier Autoridad a comunicar u obtener información o documentos de cualquier otra persona voluntariamente en el territorio de otra Autoridad. -----

3.4 El presente MOU no originará directamente ni indirectamente, por parte de cualquier persona que no sean las Autoridades, el derecho a obtener, eliminar o excluir cualquier información o impugnar la ejecución de una solicitud de asistencia en virtud de este MOU. -----

3.5 En la medida permitida por las leyes y las prácticas, cada Autoridad pondrá su mayor empeño para proveer a la otra Autoridad cualquier información que se descubra que origina una sospecha de una violación o infracción prevista de las normas o leyes en el territorio de la otra Autoridad. -----

3.6 Las Autoridades reconocen la necesidad y conveniencia de suministrarse asistencia mutua e intercambio de información para ayudarse a garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones de sus respectivos países. Sin embargo, la Autoridad Requerida puede negar la ayuda solicitada en el marco del presente Memorando de Entendimiento alegando que: -----

(a) la prestación de asistencia violaría el interés público o nacional o la legislación local de la Autoridad Requerida; o -----

(b) el requerimiento no se realiza de acuerdo con las disposiciones del presente MOU. -----

4. ALCANCE -----

A través de los mecanismos establecidos en este MOU, las Autoridades se comprometen a promover la asistencia mutua y el intercambio de información para permitir a las Autoridades el cumplimiento efectivos de sus respectivas obligaciones conforme a la ley. En cuanto a las generalidades, el alcance del presente MOU incluirá lo siguiente: -----

(a) asistencia en el descubrimiento y adopción de medidas contra las negociaciones con información privilegiada, manipulación del mercado y otras prácticas fraudulentas en las operaciones con títulos valores, en relación con sociedades, títulos, contratos de futuros, opciones y programas de inversión colectiva.-----

(b) ejecución de las leyes, normas y reglamentaciones relacionadas con negociaciones, concertación de acuerdos, gestión y asesoría sobre títulos, contratos de futuros, opciones e inversiones colectivas; -----

(c) supervisión y control de los mercados de títulos y futuros y actividades de compensación y liquidación y su cumplimiento con las leyes y reglamentaciones pertinentes;-----

(d) promoción y garantía de la aptitud e idoneidad de las personas con licencia o personas registradas y promoción de un elevado nivel de calidad en el trato justo e integridad en la conducción del negocio; -----

(e) el cumplimiento por el emisor de los títulos y por la oferta y por el director, funcionarios, accionistas y asesores profesionales de las compañías que cotizan en bolsa o solicitan cotización en los respectivos mercados de títulos que corresponden a las Autoridades, con cualquier obligación en virtud de las leyes y normas pertinentes y cualquier obligación de divulgar plenamente, correctamente y oportunamente la información pertinente a los inversores; -----

(f) ejecución de las leyes, normas y reglamentaciones relacionadas con la emisión, negociaciones, concertación de acuerdos, gestión y asesoría sobre títulos, contratos de futuros, y otros productos de inversión; -----

(g) adquisiciones y fusiones; y

(h) cualquier otra cuestión acordada entre las Autoridades oportunamente.

5. SOLICITUDES Y EJECUCIÓN -----

5.1. El presente MOU no afecta la capacidad de las Autoridades para obtener información de las personas voluntariamente, siempre que se observen los procedimientos existentes en el territorio de cada Autoridad para obtener la mencionada información.-----

5.2 Los pedidos de información u otra asistencia se realizarán en idioma inglés y deberán estar dirigidos a la(s) persona(s) de contacto de la Autoridad Requerida, mencionadas en el apartado 15 del presente. En casos de urgencia, las solicitudes podrán realizarse en forma sumaria y posteriormente se remitirá la solicitud completa dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores.-----

5.3 Las solicitudes de información deberían especificar: -----

(a) la información solicitada (identidad de las personas, cuestiones específicas a solicitar, etc.)-----

(b) el objeto para el que se busca la información (incluidos detalles de la norma o ley que corresponda a la cuestión que es objeto de la solicitud), -----

(c) el vínculo entre las normas o leyes especificadas y las funciones reguladoras de la Autoridad Solicitada; -----

(d) la importancia de la asistencia solicitada con respecto a la norma o ley especificada; -----

(e) a quién posiblemente le resultará necesaria la transmisión de la información, y en este contexto, la razón para esa divulgación; -----

(f) cualquier información en posesión de la Autoridad Solicitante que pudiera ayudar a la Autoridad Requerida en la identificación de la persona o entidades que la Autoridad Requerida supone que tiene la información buscada, o el lugar donde pudiera obtener esa información; -----

(g) cualquier otra cuestión especificada por las leyes y reglamentaciones en el territorio de la Autoridad Requerida. -----

(h) el tiempo deseado para la respuesta; -----

5.4 Cualquier documento u otro material suministrado en respuesta a una solicitud en el marco de este MOU debe ser devuelto ante requerimiento, en la medida permitida por las leyes de la Autoridad Requerida. -----

5.5 Cada solicitud será evaluada caso por caso por la Autoridad Requerida para determinar si es posible brindar asistencia según los términos de este MOU. En el

caso de que no fuera posible aceptar la solicitud en su totalidad, la Autoridad Requerida considerará si pudiera existir cualquier otra asistencia que pudiera ofrecerse, con el alcance permitido por las leyes de la Autoridad Requerida.

5.6 En el momento de decidir la aceptación o rechazo de una solicitud, la Autoridad Requerida tomará en cuenta: -----

(a) cualquier cuestión especificada por las leyes y reglamentaciones en el territorio de la Autoridad Requerida; -----

(b) si la solicitud involucra el ejercicio de una jurisdicción no reconocida por el territorio de la Autoridad Requerida, y -----

(c) si la prestación de la asistencia buscada fuera contraria al interés público o nacional. -----

6. EJECUCIÓN DE LAS SOLICITUDES -----

El acceso a la información en poder de la Autoridad Requerida será permitida ante solicitud de la Autoridad Solicitante, en la medida permitida por las leyes locales y políticas internas de la Autoridad Requerida.-----

7. INFORMACIÓN NO SOLICITADA-----

Cuando una Autoridad tenga información que ayudará a otra Autoridad en el cumplimiento de sus funciones reguladoras, la primera de ellas podrá suministrar esa información, o disponer que esa información sea suministrada, voluntariamente aun cuando la otra Autoridad no lo hubiera solicitado. Si la Autoridad que suministra la información especificara que la información es aprobada en el contexto de este MOU, se aplicarán los términos y condiciones de este MOU. -----

8. USOS PERMITIDOS DE LA INFORMACIÓN -----

8.1 Cualquier asistencia o información será proporcionada por la Autoridad únicamente con el propósito de asistir a la otra Autoridad en el cumplimiento de sus funciones reguladoras. El receptor debería utilizar cualquier asistencia o información brindada en el marco de este MOU, únicamente:-----

(a) A los fines de cumplir sus funciones reguladoras; o -----

(b) a los fines señalados en las solicitudes, incluida la garantía del cumplimiento o ejecución de las leyes o reglamentaciones de la Autoridad Requerida especificadas en la solicitud, iniciando o asistiendo en acciones penales que surjan del incumplimiento de esa norma o ley; o -----

(c) llevando a cabo o asistiendo en procedimientos civiles iniciados por las Autoridades u otros organismos ejecutores de la ley o reguladores dentro del territorio de la Autoridad Solicitante, adoptando medidas reguladoras o imponiendo requisitos reguladores dentro del alcance señalado en el apartado 4 anterior, que surjan de la violación de la norma o ley especificada en la solicitud. -----

8.2 En el supuesto de que la Autoridad Solicitante desee utilizar la información obtenida para cualquier propósito que no sea el señalado en el apartado 8.1 anterior, la Autoridad Solicitantes deberá notificar y obtener el consentimiento por escrito de la Autoridad Requerida para el mencionado uso de la información.

9. CONFIDENCIALIDAD. -----

9.1 La asistencia o información obtenida de conformidad con el presente MOU no será divulgada a terceras partes sin el consentimiento previo por escrito de la Autoridad Requerida. Cada Autoridad creará y mantendrá las salvaguardias que sean necesarias y pertinentes para proteger la confidencialidad de la mencionada información o asistencia. -----

9.2 Cada Autoridad mantendrá la confidencialidad en la medida permitida por la ley sobre, -----

(a) Cualquier solicitud de información realizada en virtud de este MOU y cualquier cuestión que surja en el transcurso de la operación de este MOU, incluida la consulta entre las Autoridades y la asistencia no solicitada, excepto que esa divulgación sea necesaria para la tramitación de la solicitud o la otra Autoridad desista de esa confidencialidad. -----

(b) Cualquier información recibida conforme a este MOU salvo que sea divulgada con la finalidad de respaldar el propósito para la que fue solicitada.-----

9.3 No obstante las disposiciones de los incisos 9.1 y 9.2, las disposiciones de confidencialidad del presente MOU no impedirán a las Autoridades informar a los organismos encargados de la regulación de la ley o reguladores en este territorio, como ser el secretario de registro de sociedades o bolsas, sobre la solicitud o comunicación de información recibida conforme a una solicitud, mientras la obligación de confidencialidad continúe con respecto a esa información y siempre que:-----

(a) Esas agencias u organismos sean responsables por continuar, regular o ejecutar las normas o leyes que encuadren en el ámbito de las áreas mencionadas en el apartado 4; o -----

(b) El objeto de la transmisión de la mencionada información a la agencia u organismo encuadre en las áreas establecidas en el apartado 4 del presente.

9.4 Si cualquier autoridad tomara conocimiento de que la información transmitida en virtud de este MOU puede quedar sujeta a exigencia de divulgación legalmente vinculante, informará esta situación a la otra Autoridad en la medida legalmente

permitida por la ley. En ese caso, las Autoridades analizarán y determinarán el curso de acción adecuado. -----

10. CONSULTA-----

10.1 Las Autoridades podrán consultarse mutuamente en cualquier momento sobre cualquier solicitud o solicitud propuesta. -----

10.2 En el supuesto de un cambio sustancial en las leyes, prácticas, condiciones del mercado o comerciales que afecten la operatoria del presente, las Autoridades podrán consultarse y revisar los términos de ese MOU.

10.3 Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Memorando de Entendimiento se resolverá amistosamente mediante consultas entre las autoridades firmantes.

11. ASISTENCIA TÉCNICA-----

En apoyo del objetivo de promoción del desarrollo de sólidos mecanismos reguladores de los títulos, las Autoridades, ante requerimiento de la otra Autoridad podrán consultarse y brindar asesoramiento a la otra Autoridad, con miras a crear y ejecutar un programa de asistencia técnica permanente. En este sentido, las Autoridades se proponen trabajar en conjunto para identificar y manejar, sujeto a la disponibilidad de personal y otros recursos, las necesidades de capacitación y asistencia técnica para facilitar el desarrollo de un marco regulador para la oferta, compra y venta de títulos o derivados, tanto en la India como en ofertas transfronterizas de títulos o derivados, incluyendo: -----

(a) leyes, y reglamentaciones para proteger a los inversores;-----

(b) normas para las ofertas de títulos, incluidas normas de información, principios y normas contables y de auditoría y métodos y normas a utilizar para valorar los títulos; -----

(c) supervisión del mercado y mecanismos de aplicación; y -----

(d) Sistemas de supervisión y normas de conducta para los profesionales del mercado, incluidos los agentes de bolsa intermediarios, operadores y asesores de inversión. -----

12. COSTO DE LA INVESTIGACIÓN O ASISTENCIA-----

La Autoridad Requerida como condición por acordar que esa ayuda sea otorgada en virtud del presente MOU, puede exigir a la Autoridad Solicitante que realice una contribución para financiar los costos. Esa contribución puede exigirse, en particular, cuando los gastos derivados del cumplimiento de una solicitud son considerables. -----

13. ENTRADA EN VIGOR-----

El presente MOU entrará en vigor en la fecha de firma por las Autoridades.

14. Rescisión -----

El presente MOU continuará vigente hasta la finalización del trigésimo (30º) día posterior a la fecha en que cualquiera de las Autoridades notifica por escrito a la otra Autoridad su intención de rescisión. El presente MOU continuará vigente con respecto a todas las solicitudes de asistencia que fueron realizadas antes de la entrada en vigor de la rescisión. -----

15. PERSONAS DE CONTACTO -----

Todas las comunicaciones entre las Autoridades deberían realizarse entre los principales puntos de contacto como se establecen en el Apéndice A, salvo

acuerdo expreso en contrario. Sin embargo, el Apéndice A puede ser modificado mediante notificación por escrito de cualquiera de las Autoridades sin que sea necesario revisar el presente Memorando de Entendimiento. -----

EN TESTIMONIO DE LO CUAL LOS SUSCRITOS, POR Y EN REPRESENTACIÓN DE Y POR AUTORIDAD DE SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS, FIRMAN EL PRESENTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO A LOS 16 DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE EN 2013, EN DOS ORIGINALES EN IDIOMA INGLÉS IGUALMENTE AUTÉNTICOS. EN EL SUPUESTO DE CUALQUIER DISCREPANCIA INCLUIDA EN ESTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO, PREVALECERÁN LAS NORMAS Y REGLAMENTACIONES.

U. K. SINHA
PRESIDENTE
SECURITIES AND EXCHANGE
BOARD OF INDIA

ALEJANDRO VANOLI
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
ARGENTINA

APÉNDICE A

LISTA DE PERSONAS DE CONTACTO-----

Securities and Exchange Board of India designa como su contacto oficial:

Ashish Kumar-----

Director General Adjunto -----

Oficina de Asuntos Internacionales

SECURITIES AND EXCHANGE BOARD OF INDIA-----

‘SEBI BHAVAN’,-----

PLOT C4-A, ‘G’ BLOCK,-----

BANDRA KURLA COMPLEX,-----

BANDRA (EAST) -----

MUMBAI 400 051 -----

INDIA.-----

Tel. N° : + 91 22 26449615-----

Fax No. : + 91 22 26449025 -----

Email : oja@sebi.gov.in-----

Comisión Nacional de Valores designa como su contacto oficial: -----

MARIA LUISA STREB -----

Subgerente a/c de Asuntos Internacionales -----

Tel. N° : (5411) 4329 4727 -----

Fax No. : (5411) 4329 4699-----

Email :mstreb@cnv.gov.ar -----